

Jesús Rosales Míguez sobre Separación, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 336/02

En Sevilla, a treinta de abril de dos mil dos.

Vistos por el Ilmo. Magistrado Juez de Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Sevilla, don Francisco Serrano Castro, los presentes autos de Separación Contenciosa (N) 66/2002, instados por la Procuradora doña Aurora Ruiz Alcantarilla, en nombre y representación de doña Ana María Benítez Montes, con asistencia Letrada, contra don Jesús Rosales Míguez declarado en situación legal de rebeldía. Habiendo sido parte en el procedimiento el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Ruiz Alcantarilla, en nombre y representación de doña Ana María Benítez Montes, contra don Jesús Rosales Míguez, declarado en situación legal de rebeldía, acuerdo la separación matrimonial de los expresados cónyuges, con todas sus consecuencias legales inherentes acordando como Medidas complementarias a dicho pronunciamiento las que se recogen en el Fundamento de Derecho Segundo de esta resolución, que aquí se da por reproducida. Sin especial pronunciamiento en costas.

Firme que sea la presente Sentencia, que se notificará a las partes y de la que se unirá testimonio literal a los autos, comuníquese la misma al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de Apelación ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774, párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes de la Ley, 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.- E./

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jesús Rosales Míguez, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a veinticuatro de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio núm. 1270/2003. (PD. 1851/2004).

NIG: 2906742C20030024263.
Procedimiento: Desahucio 1270/2003. Negociado: A.
Sobre: Acciones Acumuladas.
De: Doña Alicia Carcer Sánchez.
Procurador: Sr. Garrido Márquez, José Carlos.
Letrado: Sra. María del Río-Bourman Giménez.
Contra: Don Emilio Hernández Calviche.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Desahucio 1270/2003 seguido en el Juzg. de Primera Instancia Trece de Málaga a instancia

de Alicia Carcer Sánchez contra Emilio Hernández Calviche sobre Acciones Acumuladas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga, a diez de marzo de dos mil cuatro.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas seguido en este Juzgado con el número 1270/2003 a instancias de doña Alicia Carcer Sánchez, representado por el procurador don José Carlos García Márquez y con la asistencia letrada de doña María Luisa del Río-Bourman López, frente a don Emilio Hernández Calviche, sobre resolución de contrato por falta de pago y reclamación de rentas.

FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don José Carlos Garrido Márquez, en nombre y representación de doña Alicia Carcer Sánchez, frente a don Emilio Hernández Calviche, con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 1 de junio de 2003 sobre la vivienda sita en Málaga, C/ Salitre, núm. 49,3.ª C, condenado a la parte demanda a que desaloje el inmueble arrendado dentro del término legal, con apercibimiento de ser lanzado del mismo y a su costa si no lo hiciere.

2. Se condena a la parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad de cuatro mil cuarenta y dos euros con noventa y seis céntimos, con más el interés legal del dinero aumentado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela, manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan y tener satisfechas el demandado, en su caso y acreditándolo por escrito, las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Emilio Hernández Calviche, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a tres de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE HUELVA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 811/2003.

NIG: 2104142C20030005810.
Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 811/2003. Negociado: p.
De: Doña Socorro López Cano.
Procuradora: Sra. Elisa Gómez Lozano.
Contra: Don Manuel Navarro Oliveira.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 811/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Huelva a instancia de Socorro López Cano contra Manuel Navarro Oliveira se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: «Que estimando en esencia la demanda formulada por la representación procesal de Socorro López Cano, contra Manuel Navarro Oliveira, debo declarar y declaro la separación matrimonial entre los mencionados cónyuges con todos los efectos inherentes a dicha declaración, con expresión de las medidas expuestas en el fundamento segundo, y todo ello sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Firme que sea esta resolución comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio.»

Y a los efectos de notificación en forma al expresado demandado Manuel Navarro Oliveira en paradero ignorado, expido el presente en el día de hoy, veinte de abril de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. CINCO DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 274/2002. (PD. 1826/2004).

NIG: 2905441C20025000339.

Procedimiento: Juicio Verbal 274/2002. Negociado: PM.
De: Don Bernd Holstein.

Procurador: Sr. Ledesma Hidalgo, Diego.

Letrado/a: Sr/a.

Contra: Trend Properties, S.L. Adm. Salvador de Haro López.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal 274/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Fuengirola a instancia de Bernd Holstein contra Trend Properties, S.L. Adm. Salvador de Haro López sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Fuengirola, a tres de mayo de dos mil cuatro.

Vistos por don Javier Soler Céspedes, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de esta localidad, los presentes autos de Juicio Verbal, registrados con el número 274/2002, instados por don Bernd Holstein, representados por el Procurador don Diego Ledesma Hidalgo y la dirección técnica del Letrado don Dieter Fahnebrock contra Trend Properties, S.L., declarada en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por la citada representación de la parte actora se formuló escrito de demanda en base a los hechos y fundamentos de derecho que estimo de aplicación, interesando al Juzgado que previo los tramites legales oportunos, dictase sentencia conforme al suplico de la demanda.

Segundo. Que de la demanda interpuesta se confirió traslado a la parte demandada, emplazándola para la celebración del juicio; no compareciendo fue declarada en rebeldía; proponiéndose en dicho acto prueba; practicándose la prueba pertinente, cuyo resultado se da por reproducido; quedando los autos conclusos para sentencia; habiendo sido la vista objeto de reproducción en CD conforme al art. 187 de la Ley 1/2000, de 7 de enero.

Tercero. Que en la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales, salvo el plazo para dictar sentencia por la acumulación de asuntos penales pendientes de resolver.

PARTE DISPOSITIVA

Que estimando la demanda interpuesta por el actor don Bernd Holstein contra el demandado Trend Properties, S.L., debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cantidad de 1.923,24 euros, más los intereses establecidos en el Fundamento Segundo de la presente resolución; con expresa condena en costas al demandado.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme, pudiendo interponer contra la misma Recurso de Apelación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 457 y ss. de la Ley 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
Javier Soler Céspedes. Firmado y rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Trend Properties, S.L. Adm. Salvador de Haro López, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a veintiuno de mayo de dos mil cuatro.- La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 29/2003. (PD. 1827/2004).

NIG: 2905441C20035000046.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 29/2003. Negociado: JP.
De: Don/doña Wilhelm Müller y Brigitte Müller.

Procurador: Sr. Ledesma Hidalgo, Diego y Ledesma Hidalgo, Diego.

Contra: Assured Holdings España, S.L. y Jean Paul Baert.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Proced. Ordinario (N) 29/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Fuengirola a instancia de Wilhelm Müller y Brigitte Müller contra Assured Holdings España, S.L. y Jean Paul Baert sobre se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Fuengirola, a diecisiete de mayo de dos mil cuatro.

Vistos por don Javier Soler Céspedes, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de esta localidad, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrados con el número 29/2003, instados por don Wilhelm Müller y doña Brigitte Müller, representados por el Procurador don Diego Ledesma Hidalgo y la dirección técnica del Letrado